



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000150 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2021

### VISTO:

El Informe N° 271-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de agosto de 2021; El escrito con Registro Documentario N° 1034864 y Registro de Expediente N° 887593, de fecha 03 de agosto de 2021; Resolución Ejecutiva Regional N° 00000110 2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el literal a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa; y por lo tanto el Gobernador Regional está facultado para expedir resoluciones Ejecutivas Regionales;

Que, en ese contexto legal, se expidió la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000110 2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio de 2021; donde se resolvió en el ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR, a lo solicitado por el administrado JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO sobre la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo de 2021;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00150 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2021

Que, por su parte el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece; **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, aunado a ello mediante de escrito con Registro Documentario Nº 1034864 y Registro de Expediente Nº 887593, de fecha 03 de agosto de 2021; el administrado JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO solicita se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000110 2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio de 2021; que dispuso, en el ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR, a lo solicitado por el administrado JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO sobre la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000114-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de mayo de 2021;

Que, por su parte, la pretensión de nulidad<sup>1</sup> que se ejerza contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio<sup>2</sup>, de ahí que cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece el artículo 218° numeral 218.1 del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese contexto, el escrito presentado por el administrado JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO, mediante el Registro Documentario Nº 1034864 y Registro de Expediente Nº 887593, se observa que esta no ha sido presentada mediante los mecanismos legales prescritos en el DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, esto es a través del respectivo recurso administrativo previsto en la Ley.

<sup>1</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14° Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 263.

<sup>2</sup> Artículo 218. Recursos administrativos  
218.1 Los recursos administrativos son:  
a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00150 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2021

Que, en ese sentido, si bien la nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear una apelación o una revisión. No corresponde plantear la nulidad en la reconsideración, puesto que la competencia para pronunciarse sobre el corresponde al superior jerárquico y no a la misma autoridad;

Que, cuando se trate de la nulidad de oficio, la declaración es asignada a la autoridad superior de quien dicto el acto, como expresión de control jerárquico sobre la instancia subalterna; salvo que la decisión haya sido emitida por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, como es el caso del Alcalde, un Gobernador Regional, un Ministro, o un titular de organismo autónomo, en cuyo la nulidad será competencia de la misma autoridad<sup>3</sup>.

Que, si la nulidad proviene de la instancia de parte, es decir, mediante recurso administrativo, la competencia para resolverla y declararla es de la autoridad competente para resolver el recurso, esto es, el superior jerárquico en caso de la apelación, y el mismo funcionario, en el caso de tratarse de una reconsideración.

Que, estando a lo expuesto, se concluye que el escrito promovido por el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO** con Registro Documentario N° 1034864 y Registro de Expediente N° 887593, de fecha 03 de agosto de 2021; solicitando se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000110 2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio de 2021; se tiene que este no ha sido promovido a través del respectivo recurso administrativo prescrito en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, a la fecha esta fuera de plazo para interponer el respectivo recurso previsto en la ley; en consecuencia, debe declararse infundado lo solicitado por el administrado y que se declare FIRME y por ende consentida la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000110 2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio de 2021;

Que, mediante Informe N° 271-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de agosto de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINO: 1. SE DECLARE, FIRME y por ende CONSENTIDA, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000110 2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio de 2021; 2. RECOMIENDA, EMITIR el acto resolutorio y notificar al recurrente con las formalidades señaladas por ley.

<sup>3</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14° Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 264.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00150 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 SEP 2021

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN**, **LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR, INFUNDADO** el escrito promovido por el administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO** con Registro Documentario Nº 1034864 y Registro de Expediente Nº 887593, de fecha 03 de agosto de 2021; sobre la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000110 2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio de 2021; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, DECLARAR FIRME** y por ende **CONSENTIDA**, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000110 2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio de 2021; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **JOSE LUIS INOLOPU MAURICIO** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, y a las demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**

  
Gobierno Regional de Tumbes  
**Wilmer F. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES